



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 31 de agosto de 2017

Res. OAyF N° 225/2017

VISTO:

El Expediente DGCC N° 120/17-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Licencias Sun/Oracle”
RECARATULADO; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 203/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 18/2017 de etapa única, que tiene por objeto la provisión de licencias Sun/Oracle para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás condiciones especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra ese acto. Asimismo, se estableció el 29 de agosto de 2017 a las 16:00 horas como fecha límite para recibir consultas relacionadas con la presente contratación y el 1° de septiembre de 2017 a las 12:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto, como fecha límite para la presentación de ofertas y la apertura pública de ofertas (fs. 55/59).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al responsable de asistir al miembro permanente en el acto de apertura de ofertas, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación de Ofertas y al Director de Informática y Tecnología como Responsable Técnico en el marco de la Licitación Pública N° 18/2017 (fs. 63). A su vez, puso en conocimiento de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna la tramitación de la Licitación en cuestión (fs. 61/62).

Que se dio cumplimiento a la publicación de esa convocatoria en la página *web* del Poder Judicial (fs. 65), se realizaron las comunicaciones pertinentes a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 74/75) y a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 72/73) y se remitieron invitaciones electrónicas a diferentes firmas del rubro (fs. 77/86) y se realizó la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 66/71).

Que posteriormente, previo al vencimiento de la fecha límite estipulada en la Resolución OAyF N° 203/2017, la firma Datastar Argentina S.A. (fs. 87) efectuó una (1.-) consulta técnica respecto a la contratación de marrras.

Que en particular la aludida firma consultó lo siguiente: “(...) *de acuerdo al pliego de bases y condiciones en el requerimiento de sistemas habla de la provisión de Licencias y Hardware, debido a que no es claro el requerimiento queríamos entender si quieren adquirir nuevamente el hardware y las licencias que ya posee el Consejo de la Magistratura o se trata de una renovación de soporte de los productos adquiridos*” (cfr. correo electrónico de fs. 87).

En respuesta, la Dirección General de Informática y Tecnología -en su carácter de superior jerárquico del Responsable Técnico- manifestó que por error se solicitó la provisión de licencias y el servicio de soporte técnico, cuando se debió consignar la solicitud de “Renovación de licencias y servicio de soporte técnico de mantenimiento”. A su vez remitió una tabla de las licencias a renovar, para que sea reemplazada por aquella incluida en el Pliego de Especificaciones Técnicas (v. correo electrónico de fs. 90/91).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró el proyecto de Circular con Consulta N° 1 -incorporado a fojas 92- y lo remitió a la Dirección de Informática y Tecnología para su consideración. En respuesta, esa Dirección otorgó su conformidad (fs. 94). Asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones indicó que la firma Datastar Argentina S.A. retiró los pliegos necesarios (que se entregan en forma gratuita) para participar en la Licitación Pública que aquí nos ocupa y ninguna otra firma lo hizo (cfr. Memo DGCyC N° 360/2017 de fs. 95).

Que solicitada que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7829/2016 (fs. 101/102). Allí, luego realizar una reseña de lo actuado, citó la normativa vigente aplicable, manifestó que: *“Teniendo presente que a fs. 94 dicha área técnica prestó conformidad respecto al texto de la Circular proyectada, no merece reparos su aprobación”* y concluyó *“(…) puede continuarse con la tramitación del presente expediente”*.

Que en este estado llegan los actuados para análisis de esta Oficina de Administración y Financiera. En consecuencia, de una nueva lectura concienzuda de los obrados, se detectan inconsistencias entre el pedido que dio origen al presente proceso licitatorio en el cual la Dirección General de Informática y Tecnología solicitó la renovación de las licencias y servicios de mantenimiento (cfr. Nota N° 268 de fs. 1) y la posterior remisión de especificaciones técnicas para dar inicio a una licitación cuyo objeto es la provisión de las licencias y el servicio de soporte técnico de mantenimiento del equipamiento Sun/Oracle utilizado por el Poder Judicial de la C.A.B.A. (fs. 2/7).

Que a propósito de lo antes expuesto, en esta oportunidad, una de las firmas interesadas en participar del presente procedimiento (y que es la única que manifestó dicho interés al retirar los pliegos requeridos para hacerlo) realizó una consulta sobre el punto y el área técnica competente indicó que lo consignado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación de marras es erróneo puesto que se solicitó la provisión de licencias y el servicio de soporte técnico, cuando, según arguye, se debió requerir la renovación de licencias y servicio de soporte técnico de mantenimiento.

Que en consecuencia, resulta evidente que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 18/2017 no es claro y podría afectar los principios de libre competencia, concurrencia e igualdad e incluso de legalidad, que deben regir en todas las contrataciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que cabe indicar que la confusión a la que se hizo referencia *ut supra* resulta ajena a la competencia del área de asesoramiento jurídico permanente de este Organismo e incluso de esta Oficina de Administración y Financiera puesto que son el requirente y el responsable técnico -en este caso coincidentes- quienes son más idóneos para expedirse sobre cuestiones técnicas y la Unidad Operativa de Adquisiciones la encargada de la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Que así las cosas y sin perjuicio de la Circular con Consulta proyectada por la Dirección General de Compras y Contrataciones que cuenta con el aval de la Dirección General de Informática y Tecnología y del órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, resulta evidente para quien suscribe la presente que no permitirá sanear los problemas advertidos e incluso podría generar mayores perjuicios para este Organismo. En cambio, resultaría más atinado dejar sin efecto el presente procedimiento y que la Dirección General de Compras y Contrataciones mancomunadamente con el área técnica analicen profundamente la necesidad y las condiciones de una eventual nueva contratación, en caso de que así correspondiere.

Que en punto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 08/2017 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en una etapa previa a la apertura de ofertas, por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en orden a lo antes detallado y con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones

Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 18/2017.

Que corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a fin de realizar las publicaciones y notificaciones correspondientes de este acto de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos –Decreto 1.510/97- .

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;


**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 18/2017, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 y por los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese como se ordena y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio al Director de Informática y Tecnología como Responsable Técnico- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Res. OAyF N° 225 /2017


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.